

FICHA TÉCNICA

ENTIDAD	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPAL. NIT 890.802.650-9. Calle 15 n.º 4-17, Belalcázar (Caldas). Teléfono 321 773 8018. Correo electrónico: alcaldia@belalcazar-caldas.gov.co
SECRETARÍA / ORDENADOR DEL GASTO	Secretaría General y de Gobierno. Ordenador del gasto: Alcalde Municipal (verificar delegación vigente)
PROCESO	019-MIC-2026
TIPO DE DOCUMENTO	FICHA TÉCNICA
OBJETO	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
PRESUPUESTO OFICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el sistema de monto agotable a precios unitarios
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026, por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Rubro 2.3.2.02.01.003. Fuente de financiación 1.3.3.4.01 - Recursos de Balance, Contribución sobre Contratos de Obra Pública
CÓDIGO UNSPSC	15101505 - Gasolina; 15101506 - Diésel (ACPM)
FECHA	31 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA FICHA TÉCNICA.....	3
2. MARCO NORMATIVO DE LA CALIDAD DEL BIEN.....	3
3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES.....	4
3.1. Ítem 1. Gasolina motor corriente oxigenada.....	4
3.2. Ítem 2. ACPM o combustible diésel.....	5
3.3. Régimen de mezcla obligatoria aplicable en el departamento de Caldas.....	5
4. CANTIDADES, PRECIOS Y PRESUPUESTO.....	6
5. CONDICIONES DE SUMINISTRO Y ENTREGA.....	6
6. CONTROL, TRAZABILIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA.....	7
6.1. Sistema de vales.....	7
6.2. Conciliación y verificación.....	7
6.3. Verificación de la calidad del combustible.....	8
7. PARQUE AUTOMOTOR DESTINATARIO.....	8
8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROVEEDOR.....	9
8.1. Habilitación para ejercer la actividad.....	9
8.2. Control metrológico.....	9
8.3. Obligaciones ambientales y de seguridad.....	9
9. RIESGOS TÉCNICOS DEL SUMINISTRO.....	10

10. ALERTAS Y VACÍOS TÉCNICOS	11
BLOQUE DE FIRMAS	1

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA FICHA TÉCNICA

La presente ficha técnica determina las condiciones técnicas exigidas para el suministro de combustible objeto del proceso 019-MIC-2026, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige señalar en los estudios previos las condiciones técnicas exigidas, y del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, que obliga a incorporarlas a la invitación pública.

El documento forma parte integral del proceso y se publica junto con el Análisis del Sector, los Estudios Previos, la invitación pública y el Anexo 6. Ninguna condición aquí prevista puede interpretarse en contra de las normas imperativas que rigen la calidad de los combustibles líquidos ni de las que regulan la actividad de distribución minorista.

CAMPO	CONTENIDO
Objeto	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
Proceso	019-MIC-2026
Modalidad de selección	Mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
Presupuesto oficial	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
Sistema de contratación	Monto agotable a precios unitarios
Tipo de contrato	Suministro
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra
Lugar de ejecución	Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas
Destinatarios del bien	Vehículos y motocicletas asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y unidades de apoyo que se desplacen al municipio, previa autorización del supervisor
Códigos UNSPSC	15101505 - Gasolina; 15101506 - Diésel (ACPM)

2. MARCO NORMATIVO DE LA CALIDAD DEL BIEN

El combustible objeto del suministro es un bien cuya calidad está reglada por norma imperativa. El reglamento técnico vigente es la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023, expedida conjuntamente por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicada en el Diario Oficial 52.448 del 6 de julio de 2023, que derogó de manera expresa la Resolución 40103 de 2021 y con ella las Resoluciones 90963 de 2014 y 40619 de 2017.

NORMA	CONTENIDO PERTINENTE
Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Requisitos de calidad de los combustibles líquidos. Tabla 2B: gasolina oxigenada corriente. Tabla 3B: combustible diésel o ACPM. Reglamento técnico vigente y de obligatorio cumplimiento
Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio	Mezcla obligatoria de biocombustibles: diez por ciento (10 %) de alcohol carburante en la gasolina motor y diez por ciento (10 %) de biodiésel en el combustible diésel, con cobertura nacional

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - FICHA TÉCNICA

NORMA	CONTENIDO PERTINENTE
de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
Norma Técnica Colombiana 1380	Petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa
Norma Técnica Colombiana 1438	Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores diésel
ASTM D 4814-24	Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel
ASTM D 975-25	Standard Specification for Diesel Fuel
Decreto 4299 de 2005, artículo 21, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015	Autorización previa del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo
Decreto 4299 de 2005, artículo 22, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015	Obligaciones de operación del distribuidor minorista
Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio	Reglamento técnico de control metrológico de surtidores, dispensadores y medidores de combustibles líquidos
Resolución 31348 del 24 de julio de 2015 del Ministerio de Minas y Energía	Procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos
Decreto 50 del 16 de enero de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015	Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos
Decreto 4741 de 2005 y Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015	Gestión integral de residuos o desechos peligrosos

Se deja constancia metodológica: los valores de las tablas de calidad de la Resolución 40444 de 2023 se encuentran publicados como imágenes en los espejos normativos consultados y fueron extraídos del texto oficial disponible en el repositorio normativo de la Rama Judicial, con doble lectura de contraste. Antes de la publicación del proceso, la entidad debe cotejar las cifras contra el Diario Oficial 52.448 del 6 de julio de 2023.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

3.1. Ítem 1. Gasolina motor corriente oxigenada

PARÁMETRO	REQUISITO	UNIDAD	MÉTODO DE ENSAYO
Índice antidetonante, promedio de RON y MON	Mínimo 84	Adimensional	ASTM D 2699 y ASTM D 2700
Número de octano investigación (RON)	Mínimo 89	Adimensional	ASTM D 2699-19
Contenido de azufre	Máximo 50	Miligramos por kilogramo	ASTM D 4294-16 o ASTM D 2622-16
Contenido de oxígeno	Mínimo 3,7	Por ciento en masa	ASTM D 4815-15
Contenido de aromáticos	Máximo 25	Por ciento en volumen	ASTM D 5580 o ASTM D 1319

PARÁMETRO	REQUISITO	UNIDAD	MÉTODO DE ENSAYO
Contenido de benceno	Máximo 0,9	Por ciento en volumen	ASTM D 5580 o ASTM D 3606
Presión de vapor Reid a 37,8 grados centígrados	Máximo 65	Kilopascales	ASTM D 4953 o ASTM D 5191
Contenido de plomo	Máximo 0,013	Gramos por litro	ASTM D 3237 o ASTM D 5059
Contenido de agua	Máximo 0,2	Por ciento en volumen	ASTM D 6304 o ASTM E 1064
Mezcla de alcohol carburante	Diez por ciento (10 %)	Por ciento en volumen	Resolución 40447 de 2022

Fuente: Tabla 2B de la Resolución 40444 de 2023, correspondiente a la gasolina oxigenada corriente, que es la que se expende en surtidor. Se advierte que la propia resolución no fija límite de olefinas para este producto y que los valores de octanaje, azufre y aromáticos se endurecen a partir del 31 de diciembre de 2030.

3.2. Ítem 2. ACPM o combustible diésel

PARÁMETRO	REQUISITO	UNIDAD	MÉTODO DE ENSAYO
Número de cetano	Mínimo 48,0	Adimensional	ASTM D 613-18 o EN ISO 5165-17
Contenido de azufre	Máximo 10, exigible desde el 1 de diciembre de 2025	Miligramos por kilogramo	ASTM D 5453-19 o EN ISO 20846
Punto de inflamación	Mínimo 52,0	Grados centígrados	ASTM D 93-20 o EN 2719-16
Viscosidad cinemática a 40 grados centígrados	Entre 1,9 y 4,5	Milímetros cuadrados por segundo	ASTM D 445
Destilación, 95 por ciento recobrado	Máximo 370	Grados centígrados	ASTM D 86
Contenido de aromáticos policíclicos	Máximo 8,0	Por ciento en masa	EN 12916-19
Lubricidad, diámetro de huella corregido a 60 grados centígrados	Máximo 450	Micrómetros	ASTM D 6079
Contenido de agua	Máximo 0,04	Por ciento en volumen	ASTM D 6304
Contenido de cenizas	Máximo 0,010	Por ciento en masa	ASTM D 482
Densidad a 15 grados centígrados	Se reporta, sin límite numérico	Kilogramos por metro cúbico	ASTM D 1298 o ASTM D 4052
Mezcla de biodiésel	Diez por ciento (10 %)	Por ciento en volumen	Resolución 40447 de 2022

Fuente: Tabla 3B de la Resolución 40444 de 2023. El biodiésel de la mezcla debe cumplir a su vez la Tabla 3A de la misma resolución, con número de cetano mínimo de 51, densidad entre 860 y 900 kilogramos por metro cúbico y punto de inflamación mínimo de 120 grados centígrados.

3.3. Régimen de mezcla obligatoria aplicable en el departamento de Caldas

La Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022 fija la mezcla obligatoria en diez por ciento (10 %) de alcohol carburante en la gasolina motor, exigible desde el 1 de febrero de 2024, y en diez por ciento (10 %) de biodiésel en el combustible diésel, exigible desde el 1 de noviembre de 2022. El régimen es de cobertura nacional. Las excepciones regionales que existieron en el pasado - en materia de etanol para Nariño y Cauca, y de biodiésel para Barrancabermeja y zonas de frontera- se encuentran vencidas. El departamento de Caldas nunca estuvo comprendido en las listas de excepción, por lo que le es aplicable el régimen nacional de mezcla al diez por ciento en ambos combustibles.

4. CANTIDADES, PRECIOS Y PRESUPUESTO

Las cantidades que se relacionan a continuación son estimadas y referenciales. Por tratarse de un contrato de monto agotable a precios unitarios, la entidad no se obliga a consumir la totalidad de las cantidades de cada ítem y el consumo puede redistribuirse entre los dos combustibles sin modificar el valor total del contrato.

ÍTEM	BIEN	UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL
1	Gasolina motor corriente oxigenada	15101505	Galón	255	\$16.412	\$4.185.060
2	ACPM o combustible diésel	15101506	Galón	154	\$11.649	\$1.793.946
3	Saldo del monto agotable, ejecutable en cualquiera de los dos ítems anteriores al precio regulado vigente a la fecha del suministro	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$20.994
	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL			409		\$6.000.000

Verificación aritmética: doscientos cincuenta y cinco galones por DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$16.412) equivalen a CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$4.185.060); ciento cincuenta y cuatro galones por ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.649) equivalen a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.793.946); la sumatoria con el saldo de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.994) equivale a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), suma idéntica al valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026.

La proporción entre los dos combustibles se estableció en setenta por ciento (70 %) para gasolina motor corriente y treinta por ciento (30 %) para ACPM, distribución meramente indicativa que no vincula la ejecución. Se deja constancia expresa de que la relación certificada del parque automotor de la Estación de Policía no obra en el expediente y se registra como [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]; en consecuencia, la distribución no se sustenta en un inventario verificado sino en la naturaleza del sistema de monto agotable, que permite redistribuir el consumo sin modificar el valor del contrato. La entidad debe obtener esa relación antes de la suscripción del acta de inicio.

El valor efectivo de cada suministro corresponde al precio de venta al público regulado y vigente a la fecha del tanqueo. Si ese precio es inferior al valor unitario ofertado, se factura el regulado. Si una modificación regulatoria del Ministerio de Minas y Energía lo lleva por encima del valor ofertado, se factura el regulado vigente sin que se incremente el valor total del contrato, que permanece limitado al presupuesto oficial; la mayor onerosidad se absorbe con la reducción proporcional de las cantidades efectivamente suministradas.

5. CONDICIONES DE SUMINISTRO Y ENTREGA

ASPECTO	CONDICIÓN EXIGIDA
Modalidad de entrega	Despacho directo al tanque del vehículo en la estación de servicio del contratista. No se admite entrega en recipientes distintos del tanque del vehículo, salvo autorización escrita y previa del supervisor, que debe constar en el vale correspondiente
Instrumento de medida	Surtidor o dispensador con verificación metrológica vigente expedida por organismo autorizado de verificación metrológica, conforme a la Resolución 77507 de 2016 de la Superintendencia de Industria y

ASPECTO	CONDICIÓN EXIGIDA
	Comercio. El error máximo permitido es del cero punto cinco por ciento (0,5 %) para instrumentos de clase A
Periodicidad de la verificación metrológica	Anual. El contratista debe mantener vigente la certificación durante toda la ejecución y exhibirla al supervisor cuando este la requiera
Horario de atención	El contratista debe atender los requerimientos de tanqueo en cualquier día de la semana, incluidos domingos y festivos, atendiendo al carácter permanente del servicio de policía
Ubicación de la estación de servicio	Preferentemente en el municipio de Belalcázar. Si se encuentra fuera del municipio, el proponente debe declarar en su oferta el mecanismo con el que garantizará el suministro sin costo adicional para la entidad ni consumo operativo adicional para los vehículos
Continuidad del suministro	Ante desabastecimiento, cierre, mantenimiento o imposibilidad de operación, el contratista debe informar al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y gestionar a su costa el suministro en estación de servicio de municipio vecino, previa autorización del supervisor
Vehículos autorizados	Únicamente los relacionados en la certificación del parque automotor que expida el Comandante de la Estación de Policía y que el supervisor entregue al contratista, y las unidades de apoyo cuyo tanqueo autorice de manera expresa el supervisor
Prohibición expresa	Queda prohibido el suministro a vehículos particulares, a vehículos oficiales distintos de los autorizados y a cualquier destinatario ajeno al objeto contractual

6. CONTROL, TRAZABILIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA

6.1. Sistema de vales

Cada suministro se soporta en un vale numerado y prenumerado, expedido por el contratista, con la información que se relaciona a continuación. El vale es el soporte documental de la ejecución y su ausencia impide el reconocimiento del suministro.

N.º	CAMPO OBLIGATORIO DEL VALE
1	Número consecutivo prenumerado del vale
2	Fecha y hora del tanqueo
3	Placa del vehículo o de la motocicleta
4	Tipo de vehículo y dependencia a la que está asignado
5	Lectura del odómetro o kilometraje al momento del tanqueo
6	Tipo de combustible suministrado: gasolina motor corriente o ACPM
7	Cantidad suministrada en galones, con dos decimales
8	Valor unitario aplicado, correspondiente al precio de venta al público regulado y vigente
9	Valor total del suministro
10	Nombre completo, número de identificación, grado y firma del uniformado que recibe
11	Nombre y firma del operario de la estación de servicio que despacha
12	Sello de la estación de servicio
13	Constancia de la autorización previa del supervisor, cuando se trate de unidades de apoyo o de suministro en recipiente distinto del tanque del vehículo

6.2. Conciliación y verificación

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	PERIODICIDAD	SOPORTE
Entrega de la relación consolidada de suministros con los vales originales	Contratista	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente	Relación consolidada y vales originales

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	PERIODICIDAD	SOPORTE
Conciliación de vales, planillas y facturación	Supervisor y Comandante de la Estación de Policía	Mensual	Acta de conciliación suscrita por ambos
Verificación del precio de venta al público regulado y vigente frente a cada factura	Supervisor	Por cada factura	Constancia en el informe mensual del supervisor
Verificación de la vigencia de la autorización del Ministerio de Minas y Energía y del código activo en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos	Supervisor	Al inicio y semestral	Consulta del listado público de agentes certificados
Verificación de la vigencia de la certificación metrológica del surtidor	Supervisor	Al inicio y ante cada renovación	Certificado del organismo autorizado de verificación metrológica
Verificación de la vigencia de los permisos ambientales y del plan de contingencia	Supervisor	Al inicio y semestral	Documentos expedidos por la autoridad ambiental competente
Monitoreo del saldo del monto agotable con alerta al alcanzar el ochenta por ciento (80 %) de ejecución	Supervisor	Mensual	Informe mensual de ejecución
Certificación de recibo a satisfacción	Supervisor	Previa a cada pago	Informe del supervisor

6.3. Verificación de la calidad del combustible

El supervisor puede requerir en cualquier momento la certificación de calidad expedida por el distribuidor mayorista que abastece a la estación de servicio, en la que conste el cumplimiento de los parámetros de las Tablas 2B y 3B de la Resolución 40444 de 2023. Si existe duda fundada sobre la calidad del combustible suministrado, la entidad puede solicitar la intervención de la autoridad competente. El incumplimiento de los requisitos de calidad da lugar a la aplicación de las multas previstas en la invitación pública, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento.

7. PARQUE AUTOMOTOR DESTINATARIO

La relación certificada del parque automotor de la Estación de Policía de Belalcázar y de las unidades de apoyo no obra en el expediente a la fecha de este documento y se registra como [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]. El Comandante de la Estación de Policía debe expedirla y remitirla a la Secretaría General y de Gobierno antes de la suscripción del acta de inicio. La relación se incorpora al expediente contractual y el supervisor la entrega al contratista como base del control de tanqueo.

N.º	CAMPO QUE DEBE CONTENER LA RELACIÓN CERTIFICADA
1	Placa del vehículo o de la motocicleta
2	Clase de vehículo: automóvil, camioneta, campero, motocicleta u otro
3	Marca, línea y modelo
4	Cilindraje
5	Tipo de combustible que consume: gasolina motor corriente o ACPM
6	Dependencia o unidad a la que está asignado
7	Consumo promedio mensual estimado en galones, cuando se disponga del dato

N.º	CAMPO QUE DEBE CONTENER LA RELACIÓN CERTIFICADA
8	Nombre, grado, número de identificación y firma del Comandante de la Estación que certifica

Sin la relación certificada no es posible verificar que el suministro se dirige exclusivamente a los destinatarios del objeto contractual, ni conciliar el consumo por tipo de combustible. Su ausencia constituye un riesgo de ejecución identificado como riesgo 3 en la matriz del Análisis del Sector.

8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROVEEDOR

8.1. Habilitación para ejercer la actividad

REQUISITO	NORMA	CÓMO SE ACREDITA	VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD
Autorización del Ministerio de Minas y Energía como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo	Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015	Copia del acto de autorización vigente o certificación de inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos	Consulta del listado público de agentes certificados publicado por el Sistema de Información de Combustibles Líquidos
Código activo en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos	Resolución 31348 del 24 de julio de 2015 del Ministerio de Minas y Energía	Certificación o constancia del código asignado y de su estado activo	Consulta directa de la entidad
Certificado de conformidad expedido por organismo de certificación acreditado	Numeral 8 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015	Copia del certificado vigente. Se renueva cada cinco (5) años o ante modificación de la estación de servicio	Verificación documental del supervisor al inicio de la ejecución
Contrato de suministro con distribuidor mayorista	Numeral 8 del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005	Constancia del contrato vigente con el distribuidor mayorista que lo abastece	Verificación documental del supervisor al inicio de la ejecución

8.2. Control metrológico

REQUISITO	NORMA	CONTENIDO
Verificación metrológica de surtidores y dispensadores	Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio	Verificación anual practicada por un organismo autorizado de verificación metrológica acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y designado por la Superintendencia de Industria y Comercio. El titular de la estación de servicio permite la verificación, sufraga su costo, mantiene el instrumento ajustado y conserva la documentación de conformidad
Errores máximos permitidos	Resolución 77507 de 2016	Instrumentos de clase A: cero punto cinco por ciento (0,5 %). Clase B: cero punto tres por ciento (0,3 %). Clase C: cero punto dos por ciento (0,2 %)
Certificado de calibración del instrumento patrón	Numeral 7 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005	Expedido por laboratorio acreditado y vigente durante toda la ejecución
Marco reglamentario	Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, que modificó el Capítulo VII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Régimen de control metrológico legal y de los organismos autorizados de verificación metrológica

8.3. Obligaciones ambientales y de seguridad

DOCUMENTO O CONDICIÓN	NORMA	CONDICIÓN DE VIGENCIA
Permisos, licencias o autorizaciones ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente, que en la jurisdicción es la Corporación Autónoma Regional de Caldas	Numeral 2 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005	Vigentes durante toda la ejecución
Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas	Decreto 50 del 16 de enero de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015	Radicado ante la autoridad ambiental competente. No requiere aprobación previa, pero sí radicación y seguimiento
Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos	Resolución 1362 de 2007 y Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015	Obligatorio a partir de una generación de diez (10) kilogramos por mes, con reporte anual antes del 31 de marzo
Plan de gestión integral de residuos peligrosos y certificados de gestores autorizados	Decreto 4741 de 2005	Certificados conservados por cinco (5) años
Póliza de responsabilidad civil extracontractual propia de la operación de la estación de servicio	Numeral 5 del artículo 21 y numeral 3 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005	Vigente durante toda la ejecución. Es requisito de operación de la estación de servicio y no una garantía del presente contrato
Licencia de construcción y concepto de uso del suelo	Numeral 3 del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005	Vigentes
Pruebas de hermeticidad de tanques y aforos volumétricos	Práctica autorizatoria del Ministerio de Minas y Energía	Según la certificación correspondiente

Se precisa, para evitar confusión, que la póliza de responsabilidad civil extracontractual relacionada en esta tabla es un requisito propio de la operación de cualquier estación de servicio y no una garantía exigida en el presente proceso. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad decidió no exigir garantías, con la motivación consignada en el capítulo 23 de la invitación pública.

9. RIESGOS TÉCNICOS DEL SUMINISTRO

Los riesgos técnicos del proceso se identificaron, valoraron y trataron de manera íntegra en la sección G del Análisis del Sector, conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01. Se relacionan a continuación los que tienen incidencia técnica directa sobre el suministro.

N.º	RIESGO	CATEGORÍA INICIAL	TRATAMIENTO TÉCNICO	CATEGORÍA RESIDUAL
3	Que las cantidades estimadas por tipo de combustible no correspondan a la composición real del parque automotor de la Estación de Policía, por no obrar en el expediente la relación de vehículos con placa, tipo, cilindraje y combustible.	Alto	Solicitar al Comandante de la Estación de Policía la relación certificada del parque automotor y de las unidades de apoyo, e incorporarla al expediente. El sistema de monto agotable a precios unitarios permite redistribuir el consumo entre los dos combustibles sin modificar el valor del contrato.	Bajo
6	Que resulte seleccionado un oferente que no cuente con autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Alto	Exigir como requisito habilitante técnico la autorización del Ministerio de Minas y Energía conforme al artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, y verificar el registro del oferente en el Sistema de Información de Combustibles antes de la aceptación de la oferta.	Medio

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - FICHA TÉCNICA

N.º	RIESGO	CATEGORÍA INICIAL	TRATAMIENTO TÉCNICO	CATEGORÍA RESIDUAL
9	Que el Ministerio de Minas y Energía modifique el precio regulado de venta al público durante el plazo de ejecución, como ocurrió cinco veces entre enero y mayo de 2026.	Extremo	Pactar el contrato por el sistema de monto agotable a precios unitarios, con valor unitario ajustable automáticamente al precio regulado vigente a la fecha de cada suministro y tope absoluto en el presupuesto oficial. Establecer que el precio ofertado opera como precio techo y que ninguna variación del precio regulado incrementa el valor total del contrato.	Alto
10	Que el combustible se suministre a vehículos o para fines ajenos al objeto contractual, o que se registren tanqueos no realizados.	Extremo	Sistema de vales numerados y prenumerados por vehículo, con registro de placa, kilometraje, cantidad, fecha y hora, firma del uniformado autorizado y sello de la estación de servicio; conciliación mensual de vales contra facturación; autorización previa del supervisor para las unidades de apoyo; archivo de los soportes en el expediente contractual.	Alto
11	Que la estación de servicio contratista sufra desabastecimiento temporal, cierre por mantenimiento, falla de suministro del distribuidor mayorista o interrupción por evento natural o de orden público que impida el acceso.	Alto	Obligación contractual de garantizar la continuidad del suministro y de informar al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cualquier evento que la afecte; autorización del supervisor para tanquear en estación de servicio de municipio vecino a cargo del contratista y sin costo adicional para la entidad; multa por incumplimiento de la obligación de suministro.	Bajo
14	Que durante el tanqueo se presenten derrames, emisiones o manejo inadecuado de residuos peligrosos en las instalaciones de la estación de servicio.	Medio	Exigir el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las estaciones de servicio, incluidos el plan de contingencia y el manejo de residuos peligrosos, y establecer la obligación contractual de mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales durante la ejecución.	Bajo

10. ALERTAS Y VACÍOS TÉCNICOS

N.º	ALERTA O VACÍO	EFEECTO	ACTUACIÓN REQUERIDA
1	La relación certificada del parque automotor de la Estación de Policía y de las unidades de apoyo no obra en el expediente	La distribución entre gasolina y ACPM no se sustenta en un inventario verificado y no es posible controlar los destinatarios del suministro	El Comandante de la Estación de Policía debe expedirla antes de la suscripción del acta de inicio
2	El precio de venta al público en el municipio de Belalcázar no está publicado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que solo cubre las principales ciudades	El precio de facturación de cada tanqueo carece de referente publicado en el lugar de ejecución	La entidad debe obtener la estructura de precios del municipio en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos, o la certificación mensual del precio vigente por parte del contratista, cotejada por el supervisor contra la estructura oficial
3	Los valores de las tablas de calidad de la Resolución 40444 de 2023 se publican como imágenes en los espejos normativos consultados	Riesgo de transcripción en las cifras del capítulo 3 de esta ficha	La entidad debe cotejar las cifras contra el Diario Oficial 52.448 del 6 de julio de 2023 antes de la publicación
4	El estado formal de vigencia de las Normas Técnicas Colombianas 1380 y 1438 no pudo verificarse	Riesgo menor: la Resolución 40444 de 2023 es el reglamento técnico de obligatorio cumplimiento y remite a métodos ASTM y EN ISO, no a las	Ninguna actuación bloqueante. La entidad puede verificar el estado de las normas ante el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - FICHA TÉCNICA

N.º	ALERTA O VACÍO	EFEECTO	ACTUACIÓN REQUERIDA
		Normas Técnicas Colombianas, que se citan como referencia concordante	
5	La Policía Metropolitana de Manizales adelantó en 2026 el proceso CO1.BDOS.10217350 con destino a la misma Estación de Policía de Belalcázar	Riesgo de duplicidad del gasto sobre el mismo destinatario, con recursos de destinación específica	La entidad debe coordinar con la Policía Metropolitana de Manizales la delimitación del alcance del suministro municipal antes de la publicación


DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE

Secretaria General y de Gobierno

Estructuró:

Santiago Montoya Rojas

Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:

César Alberto Arcila Restrepo

Asesor jurídico